

ESCRITO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 23 DE JULIO 2021



pedro camacho andrade <pedro_abcam@hotmail.com>



Jue 29/07/2021 10:36 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta

BUENOS DIAS CON ALTISIMO RESPETO ME PERMITO ALLEGAR ESCRITO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 23 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL RADICADO 54-001-31-03-005-2018-00-394-00, DEMANDANTE ANDREA SUREK VS MULTIVIENDA LTDA HOY SAS, ATENTAMENTE PEDRO CAMACHO ANDRADE.

Cordial saludo.

Adjunto escrito.

Cordialmente.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? [Sí](#) [No](#)

[Responder](#)

[Reenviar](#)



PEDRO CAMACHO ANDRADE
Abogado

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.
E. S. D.

RADICADO No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ANDREA SUREK
DEMANDADO. MULTIVIVIENDA LTDA

PEDRO CAMACHO ANDRADE, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor **JESUS CAMACHO ANDRADE**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.272.754 de Bogotá, por medio del presente escrito procedo dentro del término de Ley a interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 23 de julio de 2021 por lo siguiente:

Señor juez, respetando lo decidido en el auto del 23 de julio de 2021, pero no compartiéndolo por lo siguiente, su señoría en dicho auto manifiesta " **Para el asunto se observa que el apoderado de la parte demandada en el escrito contentivo del recurso se limita a manifestar que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, sin sustentarlo.....**"

Es ante esta decisión tomada por su señoría que, se respeta, pero no se comparte, por lo siguiente: En el escrito contentivo del recurso de reposición contra el auto del 23 de abril de 2021 allegado a su despacho, el suscrito sustenta el mismo informando a su señoría lo siguiente:

"Teniendo en cuenta, nuevamente que el profesional del derecho dentro del referido ha pretendido con sus manifestaciones inducir al despacho en error, debo pronunciarme enérgicamente ante esta nueva maniobra maquiavélica que a logrado que el despacho se pronuncie a su favor por los siguiente:

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de adición al auto de fecha 15 de enero de 2021, auto este que fue notificado por estado el día 18 de abril de 2021, (estado que se anexa), petición esta extemporánea, pues el profesional del derecho la radicó el día 27 de enero de 2021, pero, el profesional del derecho hábilmente le manifiesta al despacho que la providencia fue publicada en la página web de la rama judicial consulta de procesos, el 27 de enero del año en curso, con la constancia que el termino empezaba a correr 28 de los mismos.

Señor Juez, el auto de fecha 15 de enero de 2021 fue notificado en el estado del 18 de enero de 2021, y su término de ejecutoria comenzó a correr a partir del 19 de enero de 2021, venciendo dicho termino de ejecutoria el día 21 de enero de 2021, y sin que el profesional demandante anexara el arancel judicial ordenado por su despacho, pues, la solicitud elevada por la parte demandante obedece a un aspecto netamente técnico, que puede ser informado por secretaria como así lo hizo saber su señoría y como es de conocimiento de todos los profesionales del derecho, para este profesional del derecho causa asombro y no se explica como el despacho le va a revivir términos a la parte demandante cuando su escrito de adición fue extemporáneo y aparte de esto no anexa el arancel judicial ordenado por su despacho, su señoría no puede darle vía y mucho menos pronunciarse a un "escrito de adición extemporáneo" y por eso del auto que declara desierto el recurso de apelación, debe permanecer incólume, pues el demandante en una maniobra que indujo en error al despacho logra que se le revivan términos cuando estos ya están fenecidos."

Si la ruta informada y presentada documentalmente por el suscrito de los autos emanados por su despacho y de los escritos allegados por la parte demandante, respecto de la decisión tomada por el despacho **de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante** no es suficiente, su señoría debió indagar sobre la veracidad de las afirmaciones que el suscrito le estaba manifestando en dicho escrito, para luego de ser del caso ceñir su decisión a lo informado como quiera que ciertamente es usted el competente para resolver este tipo de asuntos, también debió dilucidar sobre la información que se estaba suministrando sobre lo manifestado en los escritos por la parte demandante, y reputados por el suscrito, siendo estos hechos revelados, que por su gravedad merecen una expedita solución por parte de su señoría y no proceder a revivir términos cuando estos ya se encuentran fenecidos, considera este profesional del derecho que con el

**Avenida 12 E No. 4-80 Edificio Balancín III Oficina No. 1. Barrio Quinta Oriental.
Teléfonos 315-8708644. 5750859. WHATSAPP: 317-4238492 Correo:
pedro_abcam@hotmail.com
San José de Cúcuta – N de S.**



PEDRO CAMACHO ANDRADE

Abogado

actuar de la parte demandante se está comprometiendo la dignidad de la justicia y de nuestra profesión, se le debe impartir mayor valoración a lo informado y sustentado por el suscrito, para garantizar así una correcta administración de justicia a los aquí involucrados y para que no recaigan sobre ellos perjuicios que no tiene la obligación de soportar y no se cometan abusos en su contra cuando sus controversias sean sometidas al conocimiento de los jueces de la república. Por lo tanto, las razones que anteceden se estiman suficientes para que su señoría hubiese infirmado el fallo confutado, para que, en su lugar, acceder a lo rogado por el suscrito.

Es de recordar que, todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, " al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otor anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir sus actividades requeridas por la ley y para el caso bajo estudio, los términos procesales constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, establecen para su ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquel, las partes los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia; por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes"

Por lo expuesto aquí debo ser reiterativo señor juez "**El apoderado de la parte demandante presenta escrito de adición al auto de fecha 15 de enero de 2021, auto este que fue notificado por estado el día 18 de abril de 2021, (estado que se anexa), petición esta extemporánea, pues el profesional del derecho la radicó el día 27 de enero de 2021, pero, el profesional del derecho hábilmente le manifiesta al despacho que la providencia fue publicada en la página web de la rama judicial consulta de procesos, el 27 de enero del año en curso, con la constancia que el termino empezaba a correr 28 de los mismos**

Señor Juez, el auto de fecha 15 de enero de 2021 fue notificado en el estado del 18 de enero de 2021, y su término de ejecutoria comenzó a correr a partir del 19 de enero de 2021, venciendo dicho término de ejecutoria el día 21 de enero de 2021, y sin que el profesional demandante anexara el arancel judicial ordenado por su despacho.

Señor juez, con altísimo respeto las providencias dictadas por jueces de conocimiento, su término de ejecutoria comienza es a partir del día siguiente al de su publicación en el estado del despacho, en el caso de marras esta fue publicada el día 18 de enero de 2021, venciendo su término de ejecutoria el día 21 de enero de 2021.

Es de hacer notar nuevamente que, el despacho, ya había intimado al profesional del derecho de abstenerse de hacer comentarios o manifestaciones de este tipo, pero, al parecer no fueron de recibo, por lo que con altísimo respeto le solicito a su despacho revocar el auto del 23 de julio de 2021 en el sentido expuesto y el 23 de abril de 2021, y en su lugar acceder lo rogado por el suscrito de **mantener incólume el auto del 5 de marzo de 2021** pues, lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es extemporáneo y su despacho no puede en el ejercicio de administración de justicia legalizarle o revivirle términos al demandante, pues debo ser repetitivo el escrito de adición fue radicado el día 27 de enero de 2021 cuando ya habían fenecido los términos de ejecutoria del auto de fecha 15 de enero de 2021.

Ahora su señoría en el auto del 23 de julio de 2021 manifiesta que: "***debe resaltarse que el recurso contra el proveido objeto de la censura, según lo regulado en el artículo 318 del Código General del Proceso, resulta totalmente procedente. No obstante, la decisión acusada no será revocada, ni modificada, debido, de un lado, a que el opugnador no expuso las razones que se fundamenta su inconformidad; y por otro, el proveido atacado cuenta con pleno respaldo probatorio y legal, luego no amerita su revisión***"

Ante esto el suscrito considera que el suscrito interpuso el recurso de reposición con las más que suficientes razones y pruebas, para su sustentación, pruebas estas que fueron allegadas por el suscrito y que fueron promulgadas por el mismo despacho, la decisión del señor juez, se debió basar en las pruebas allegadas tanto por el suscrito como por el apoderado de la parte demandante debieron ser valoradas con sana crítica, máxime si son dictadas o proferidas por el

**Avenida 12 E No. 4-80 Edificio Balancín III Oficina No. 1. Barrio Quinta Oriental.
Teléfonos 315-8708644. 5750859. WHATSAPP: 317-4238492 Correo:
pedro_abcam@hotmail.com
San José de Cúcuta – N de S.**



PEDRO CAMACHO ANDRADE

Abogado

mismo despacho, como es el auto del 15 de enero de 2021 y publicado en el estado del 18 de enero de 2021.

Considero que mis argumentos fueron más que explícitos, pues salta de bulto que las pruebas dentro del referido fueron proferidas por el mismo despacho y es fácil para el juzgador notar que se equivocó cuando profirió las providencias recurridas, pues supuestamente con las acciones desplegadas por el apoderado demandante fue inducido en error.

Ahora se considera que las razones de inconformidad expuestas por el suscrito, contra el auto del 23 de abril de 2021, se encuentran más que razonadas y sustentadas y documentalmente probadas máxime, que como director del proceso fue el despacho quien publicó dicho auto de fecha 15 de enero de 2021 en el estado del 18 de enero de 2021 y que su ejecutoria fenecía el 21 de enero 2021. Razones estas más que claras y precisas que sirven de sustento a la petición solicitada por el suscrito, y le era fácil al director del proceso saber, notar que la decisión proferida resulta contraria a lo que existe en el proceso, aunado a esto el suscrito en escrito de fecha 26 de julio de 2021 dentro del término de ley, solicitó que se enviara a mi correo electrónico el link de acceso a todo el proceso digital referido sin obtener respuesta positiva ni de secretaría ni del despacho, pues el suscrito desconoce que pruebas o escritos fueron allegados por la parte demandante respecto del auto que declaro desierto el recurso de apelación.

Además, debo poner nuevamente en conocimiento del despacho que este profesional no tenía conocimiento de lo de los supuestos escritos allegados por la parte demandante a su despacho y por eso de su no pronunciamiento ante los mismos pues, no se le había corrido el respectivo traslado de los mismos, Y lo misma circunstancia con la empresa MULTIVIVIENDA S.A.S (anexo pantallazo de los correo recibidos por la misma).

PETICIONES

1. Señor juez mantener incólume el auto de fecha 5 de marzo de 2021 y revocar el auto de fecha 23 de abril de 2021 y el auto del 23 de julio de 2021.

PRUEBAS

La allegadas en los escritos contra el auto de fecha 23 de abril de 2021, y escrito de solicitud del link allegado en el memorial contra el auto de fecha 23 de julio de 2021 y las demás obrantes en el proceso.

ANEXOS

1.- Escrito de solicitud de link, con el pantallazo de haber sido enviado al correo del despacho el día 26 de enero de 2021.

NOTIFICACIONES

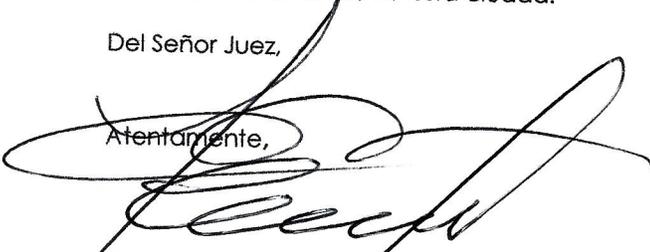
Mi poderdante en la Avenida 1 No. 26-60, Conjunto Residencial The Rivers Country, Casa 30, Barrio San Mateo, de esta ciudad.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la avenida 12E No. 4-80 Edificio Balancín III, Oficina 101, Barrio Quinta Oriental, de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,


PEDRO CAMACHO ANDRADE
C.C. No.13.454.404 de Cúcuta.
T.P.No. 100.961 C. S de la J.

Avenida 12 E No. 4-80 Edificio Balancín III Oficina No. 1. Barrio Quinta Oriental.
Teléfonos 315-8708644. 5750859. WHATSAPP: 317-4238492 Correo:
pedro_abcam@hotmail.com
San José de Cúcuta – N de S.



PEDRO CAMACHO ANDRADE
Abogado

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.
E. S. D.

RADICADO No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ANDREA SUREK
DEMANDADO. MULTIVIVIENDA LTDA

PEDRO CAMACHO ANDRADE, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor **JESUS CAMACHO ANDRADE**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.272.754 de Bogotá, por medio del presente escrito procedo dentro del término de Ley a solicitar lo siguiente:

Teniendo en cuenta, lo decidido por su despacho en el auto del 23 de julio de 2021 y estando dentro del término de ley con Altísimo respeto le solicito se sirva enviar a mi correo electrónico el link para tener acceso a todo el proceso digital de la referencia, considerando que el termino de ejecutoria del auto se suspende mientras se me allega el link para tener acceso al expediente.

PETICIONES

Señor juez, con Altísimo respeto le solicito se sirva enviar a mi correo electrónico el link para tener acceso a todo el proceso digital de la referencia **RADICADO No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00.**

1.

NOTIFICACIONES

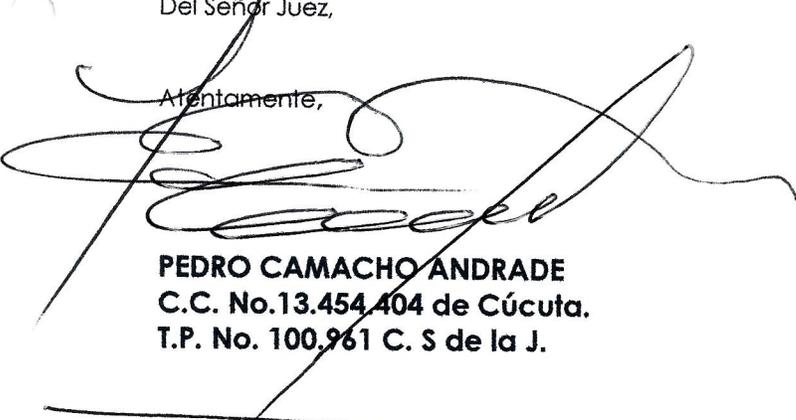
Mi poderdante en la Avenida 1 No. 26-60, Conjunto Residencial The Rivers Country, Casa 30, Barrio San Mateo, de esta ciudad.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la avenida 12E No. 4-80 Edificio Balancín III, Oficina 101, Barrio Quinta Oriental, de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,



PEDRO CAMACHO ANDRADE
C.C. No.13.454.404 de Cúcuta.
T.P. No. 100.961 C. S de la J.

Avenida 12 E No. 4-80 Edificio Balancín III Oficina No. 1. Barrio Quinta Oriental.
Teléfonos 315-8708644. 5750859. WHATSAPP: 317-4238492 Correo:
pedro_abcam@hotmail.com
San José de Cúcuta – N de S.

SOLICITUD DE LINK ACCESO EXPEDIENTE

pedro camacho andrade <pedro_abcam@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 11:26 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cucuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (706 KB)

SOLICITUD DE LINK PROCESO ANDREA SUREK.pdf;

BUENOS DIAS CON ALTISIMO RESPETO LE SOLICITO SE SIRVA ENVIAR LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DE RADICADO 54-001-31-03-005-2018-00-394-00, DEMANDNATE ANDREA SUREK VS MULTIVIVIENDA LTDA.,

ESCRITO CONTRA AUTO DEL 23 DE JULIO DE 2021

1

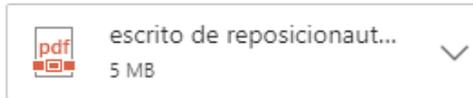


pedro camacho andrade <pedro_abcam@hotmail.com>



Jue 29/07/2021 10:43 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta



BUENOS DIAS CON ALTISIMO RESPETO ME PERMITO ALLEGAR ESCRITO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 23 DE JULIO DE 2021 DENTRO DEL RADICADO 54-001-31-03-005-2018-00-394-00, DEMANDANTE ANDREA SUREK VS MULTIVIENDA LTDA HOY SAS, ATENTAMENTE PEDRO CAMACHO ANDRADE.

Cordial saludo.

Adjunto escrito.

Cordialmente.